

220.25.1/

Doctora

STELLA GARCIA QUINTERO

Inspectora 22 Urbana Especial de Policía del Distrito Especial de Santiago de Cali

Estación de Policía La María

Carrera 125 # 22-09

Email: insp.veitidos@cali.gov.co

Santiago de Cali

| | |
|---------------|--|
| Asunto | Solicitud Respetuosa Intervención Policiva ante Presunto Desacato a Auto 377 de 2018 Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali Desarrollo de Obras Viales en inmediaciones al Zanjón del burro Prolongación Calle 13 hasta la Carrera 109 |
|---------------|--|

Responder este requerimiento al correo: atencionalciudadano@personeriacali.gov.co
mrodriguez@personeriacali.gov.co

Cordial Saludo.

La Personería Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento de funciones propias de este Ente de Control, de conformidad con el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, inicio acciones de seguimiento a la queja interpuesta por líderes ciudadanos de la Comuna 22 de la ciudad, en especial el Señor Ángel María Tamura Kikodoro, actor en la Acción Popular identificada con el radicado No. 760013340021-2016-00080-00, quien puso de presente al Órgano de Control mediante acta de visita del pasado 8 de Junio de 2020, que viene observando con preocupación el desarrollo de obras de instalación de alcantarillado pluvial de la instalación de un tramo de 153 metros de tubería de alcantarillado pluvial (aguas lluvias) desde la rotonda de la calle 6 con carrera 109 hacia el Zanjón El Burro.

Este Ministerio Público solicitó a la Inspección de Policía a su cargo, analizar en el marco de sus competencias la pertinencia de ordenar la suspensión de las obras de instalación de alcantarillado pluvial desde la rotonda de la calle 6 con carrera 109 hacia el Zanjón El Burro, hasta tanto se verifique que no se está incurriendo en un eventual desacato a la medida cautelar ordenada por el Juez 21 Administrativo del Circuito de Cali en Auto No. 377 de 10 de abril de 2018.

La Inspección 22 Urbana Especial de Policía de Cali dentro del expediente No. 4161.050.9.6 1307-2020, en el marco de proceso verbal abreviado establecido en la Ley 1801 de 2016, ordenó la suspensión de las obras mencionadas.

La Inspección 22 Urbana Especial de Policía de Cali Santiago de Cali en Audiencia llevada a cabo el pasado 30 de Julio de 2020, ordeno levantar la orden de suspensión de obras, por considerar que de acuerdo a la información recabada en el proceso no evidenció que con la realización de obras de instalación de alcantarillado pluvial se incurriera en posible desacato a medida cautelar ordenada Auto No. 377 de 10 de abril de 2018.

Con preocupación este Ministerio Público se permite informarle que en visita institucional realizada el pasado 5 de febrero de 2021, se pudo constatar que se continua el desarrollo de obras en inmediaciones al Zanjón del Burro, al parecer la proyección de una vía, que según proyecciones del Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM conectaría con la Calle 13 a través del proyecto prolongación de la Calle 13 hasta la Carrera 109.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM mediante oficio No. 201941320500009421 de 12 febrero de 2019 informó con relación al Decreto por el cual se actualiza el Plan Integral de Movilidad Urbana de Santiago de Cali adoptado mediante el decreto 0615 de 2008 que:

“...Las propuestas de infraestructura vial en el ámbito de influencia del "zanjón del burro" en la Comuna 22 de Santiago de Cali, planteadas en el Plan de Integral de Movilidad Urbana - visión 2030 (PIMU - Visión 2030), que define la hoja de ruta en materia de movilidad y que se encuentra en proceso de adopción mediante decreto municipal, están contenidas en la "Estrategia de racionalización para la eficiencia de la movilidad en transporte privado" y a su vez en el "Programa: Dotación de infraestructura vial para la accesibilidad territorial intra-urbana", lo cual se traduce en tres proyectos:

- Conexión de la Calle 13 con la Calle 12, el cual incluye la construcción de una calzada para tráfico mixto vehicular, la cual está condicionada a tener un diseño ambiental que permita el paso de fauna y no corte el ecosistema del sector.*
- Ampliación de la Calle 11 entre carrera 100 y la vía la Riverita (construcción de una segunda calzada en el costado norte).*
- Prolongación de la calzada actual de la Calle 13 hasta la Carrera 109 mediante la construcción de un viaducto sobre el Zanjón del Burro (como mínimo con una calzada de dos carriles para tráfico mixto y andenes en ambos costados de la infraestructura), el cual está condicionado a un diseño ambiental...”*

Con relación al proyecto de prolongación de la calzada actual de la Calle 13 hasta la Carrera 109 mediante la construcción de un viaducto sobre el Zanjón del Burro, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM señalo lo siguiente:

“...El proyecto contempla la construcción de infraestructura tipo viaducto sobre el zanjón del Burro que conecte la Calle 13 con la carrera 109; además de la prolongación de la Carrera 109 hasta la avenida circunvalar. El proyecto debe contar, como mínimo, con una calzada para tráfico mixto de dos carriles y aceras peatonales en ambos costados de la vía que cumplan con las especificaciones técnicas del Manual de Elementos Constitutivos de Espacio Público -MECEP. El diseño de esta infraestructura deberá tener especial consideración con los aspectos ambientales con el fin de mitigar sus impactos.

Es importante precisar que el proyecto no plantea una ampliación del ancho de la calzada existente de la Calle 13 ni tampoco la ejecución de una segunda calzada de dicha calle, pues cualquiera de estas acciones afectaría el Humedal de la Babilla. Lo que propone es la prolongación de la calzada existente por encima del Zanjón del Burro, y condiciona este proyecto a que cuente con un diseño de la infraestructura con especificaciones internacionales de protección ambiental. Se debe precisar también que lo que se propone es un paso a desnivel mediante una infraestructura tipo viaducto, y que en ningún caso plantea una alternativa en la que se considere un paso a nivel del Zanjón del Burro por el alto impacto ambiental que este causaría.

Por su parte, la Calle 13 es un corredor vial localizado en la Comuna 22 en el costado sur - occidental de la ciudad, el cual no es continuo ocasionando que el tráfico que viene por esta vía tenga que desviarse por la Carrera 105 a conectarse con la Calle 14 y Calle 18 para continuar el viaje hacia el sector occidental de la comuna. Esta condición de pérdida de conectividad de la Calle 13 y de una red vial inconclusa, está ocasionando en el sector altos niveles de congestión al no contar con la capacidad de reasignación de viajes para que los usuarios implementen nuevas rutas de viaje y así reducir la presión generada sobre la Calle 18 que actualmente soporta todo el tráfico del sector.

El proyecto debe ser ambientalmente responsable y no debe cortar el paso ecosistémico entre el Zanjón del Burro y el Humedal de la Babilla, pero debe desarrollarse en tanto que permite la accesibilidad a los proyectos inmobiliarios en construcción y los ya consolidados...”

Como puede observarse, la intención de la Administración Distrital es la conexión/prolongación de la Calle 13 hasta la Carrera 109.

Imagen No.1: Maquinaria amarilla presente y evidencia de alteración de terreno



Fuente: Personería de Cali

Imagen No.2: Maquinaria amarilla presente y evidencia de alteración de terreno



Fuente: Personería de Cali

Es menester señalarle a la Señora Inspectora que este Ministerio Público allegó informe con destino al Juez 21 Administrativo del Circuito de Cali, con relación a las intervenciones que se vienen realizando en el área circundante al Zanjón del Burro

El Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Cali mediante Auto interlocutorio No. 443 de 1 de septiembre de 2020, remitió el informe recibido de parte de esta Personería Distrital de Santiago de Cali al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo a la competencia que le fue trasladada por virtud de lo previsto en el artículo 323 del CGP y el recurso de apelación en trámite.

En virtud de lo expuesto, encuentra prudente este Ministerio Público a la luz del principio de precaución contemplado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia “Bloque de Constitucionalidad” y artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, solicitarle a su despacho que analice la posibilidad de suspender el desarrollo de cualquier tipo de obras en inmediaciones al Zanjón del Burro, hasta tanto se cuente con pronunciamiento por parte del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca respecto del posible desacato a la Medida Cautelar ordenada en Auto No. 377 de 10 de abril de 2018.

Atentamente,

(ORIGINAL CON FIRMA)
HAROLD ANDRES CORTES LAVERDE
Personero Distrital De Santiago de Cali

Copia: Archivo
Proyectó: Juan Carlos Castro – Profesional de Apoyo
Revisó: Diego Rodríguez – Subdirector Operativo
Aprobó: Juan Jesús Calderón – Director Operativo